

poráneos» (pág. 207), una filosofía híbrida con las ciencias humanas y físico-naturales, una filosofía muy diferente del canon impuesto tras la Guerra Civil, que según Sacristán se reduce a «especialistas en el ser que no conocen ente alguno» (pág. 182).

Todas estas consideraciones, que yo solo he podido nombrar, son desmenuzadas magistralmente por la incisiva mente de Moreno Pestaña, filósofo, sociólogo e historiador que apuesta explícitamente por el proyecto orteguiano, frente al canon escolástico de la posguerra y la dictadura. No solo los sociólogos o historiadores deberían estar interesados en esta obra. Quizá, ante todo, sean los propios filósofos, la mayor parte aún presa de ese canon (aunque a menudo inconsciente), los que podrán aprender a reconsiderar su ejercitación filosófica.

Jesús ROMERO MOÑIVAS

jesromtel@yahoo.es

---

### *Financiación de los partidos y transparencia democrática: buenas prácticas en Europa y América del Norte*

**Joan Rodríguez Teruel; Monserrat Baras; Óscar Barberá y Astrid Barrio**

(Barcelona, Fundació Catalunya Europa, 2013)

Una parte de la literatura sobre financiación política se ocupa de proponer instrumentos reguladores que hagan compatible el modo en que se costean los partidos y las elecciones con los valores democráticos de igualdad de oportunidades, transparencia y rendición de cuentas. El ensayo que reseño, publicado en un solo volumen en español, catalán e inglés, se inscribe en esta literatura. El texto está escrito con claridad y mantiene el interés de principio a fin. Su lectura es recomendable, en primer lugar, por la inquietud con la que los votantes contemplan en el momento presente las prácticas financieras de los partidos, de las que dan cuenta los medios de comunicación y las investigaciones judiciales. En segundo lugar, por los pocos trabajos que se publican en España sobre este tema<sup>1</sup>. Y por último, por el potencial que tiene esta monografía para estimular el debate sobre las medidas que proponen los autores.

Los autores dedican los tres primeros capítulos del ensayo a pasar revista al sistema español de financiación de los partidos, en el que detectan más fallos que logros. En el capítulo cuarto exponen a grandes rasgos los cambios introducidos en el marco regulador de la financiación política en cuatro democracias avanzadas: Reino Unido, Alemania, Canadá y Estados Unidos. En el capítulo quinto y último incorporan algunos de los instrumentos reguladores que aplican estos países al decálogo de medidas que proponen para reformar la financiación de los partidos en España. Como el propósito de los autores es «favorecer la reflexión» (pág. 86), me voy a centrar a continuación en su decálogo de medidas y en las dudas que tengo sobre algunas de ellas.

---

<sup>1</sup> Hasta donde sé, los trabajos publicados en los últimos años sobre la financiación de los partidos en España son los siguientes: Jiménez Sánchez (2007); Ariño (2009); Pérez Francesch (2009); Group of States against Corruption (2009); Barrio, Barberá y Rodríguez Teruel (2011); y García Viñuela y González de Aguilar (2011).

La primera medida de reforma condiciona las subvenciones públicas a la financiación privada. Los autores denominan esta propuesta «principio de paridad de ingresos» (pág. 115). Con un sistema de fondos compensatorios como el alemán, las ayudas públicas a los partidos serían iguales a los ingresos procedentes de las cuotas de los afiliados y las donaciones de los simpatizantes. La introducción de este principio fortalecería los vínculos entre los partidos y la sociedad civil, y pondría fin al privilegio de que sean los propios partidos los que determinen su asignación presupuestaria.

La segunda propuesta establece un límite a la financiación pública de los partidos. Una duda que suscita esta medida es cómo se compagina con la primera, que ya implica un techo para las subvenciones. Otra duda es quién fijaría el límite. Si fueran los partidos, como ahora, ¿no se correría el riesgo de que abusaran de la ventaja que se les concede?

La tercera medida consiste en «vincular la financiación de los partidos con la evolución de la economía (que sea variable según la evolución de los presupuestos) y de la participación electoral» (pág. 115). Esta propuesta es ambigua porque utiliza dos referencias para las subvenciones a los partidos (el crecimiento económico y el gasto público). El tamaño del presupuesto del Estado y el nivel de actividad económica no tienen por qué variar en la misma dirección. Pueden moverse en direcciones opuestas, y es frecuente que lo hagan, para atenuar los desequilibrios que ocasiona el movimiento cíclico de la economía. En segundo lugar, puede haber razones para que el dinero que se distribuya a los partidos no aumente con el tamaño de la renta nacional o los ingresos públicos. Un país con mayor renta está en condiciones de asignar más recursos a los partidos, aunque también puede ocurrir que no lo estime deseable. Los votantes pueden pensar que hay otras partidas del gasto público que requieren una atención más urgente. En tercer lugar, vincular la financiación de los partidos a la participación electoral es algo que ya se hace en España. Las subvenciones electorales y ordinarias que reciben los partidos dependen de los votos y escaños que obtienen en las elecciones. Por último, habría que aclarar la compatibilidad de esta tercera medida con las dos que la preceden.

Otras medidas están dirigidas a limitar algunas partidas del gasto electoral (la cuarta), a extender la fiscalización del Tribunal de Cuentas a la organización local de los partidos (la quinta), y a exigir cuentas más detalladas del gasto ordinario y electoral (la sexta). Las normas de rendición de cuentas en las leyes de financiación de 1987 y de 2007-2012 son bastante menos estrictas que las propuestas por los autores del ensayo. Por el momento desconocemos si los partidos están observando las obligaciones que establece la nueva ley, aunque sabemos que el cumplimiento de la norma de 1987 fue deficiente. Lo que está por ver es si los partidos van a aceptar un control más estricto de sus cuentas del que han estado dispuestos a permitir hasta ahora.

La séptima propuesta consiste en reforzar la transparencia creando un registro público de las empresas que hacen donaciones a los partidos y de los bancos que les conceden préstamos. Sería también deseable que este registro fuera electrónico, de acceso libre, fácil y gratuito, que los donantes y acreedores estuvieran identificados, y que las donaciones y los préstamos se hicieran públicos en la fecha en que se efectúan. Un registro de estas características pondría fin a lo que actualmente es la parte más oscura de la financiación de los partidos españoles.

Las medidas octava y novena proponen subvenciones complementarias para los partidos que adopten requisitos de transparencia adicionales en la rendición de sus cuentas e impulsen procedimientos democráticos de funcionamiento interno. Ambas propuestas son defendibles porque tienden a alinear el interés de las élites de los partidos con el de los electores.

La última medida del decálogo es «impulsar una ley catalana de financiación de los partidos» (pág. 116). En la medida en la que los partidos catalanes han recurrido a la financiación irregular tan activamente como los de ámbito nacional, no resulta claro el sentido de esta propuesta.

Las diez medidas anteriores no me parecen libres de la «normatividad» y falta de «apoyo empírico» (pág. 72) que los autores encuentran en otras propuestas de reforma. En concreto, no está claro lo que entienden los autores por «apoyo empírico». En el campo de la financiación política las pruebas empíricas sistemáticas no son fáciles de obtener. Que una medida funcione bien en uno o más países no puede considerarse una prueba de su eficacia. El efecto de la medida puede ser específico del contexto en el que se introduce. Esta es una razón por la que los resultados que proceden de muestras pequeñas no son extrapolables.

La reforma de un sistema mixto de financiación de los partidos tiene que enfrentarse a dos dificultades: cómo determinar las subvenciones públicas y cómo separar la política del poder económico. En las medidas que proponen los autores, el primer objetivo está, a mi parecer, sobredeterminado, sujeto a varios criterios que pueden entrar en conflicto entre sí. Un fallo adicional que encuentro a esos criterios es que no impiden que una persona financie con sus impuestos a un partido que aborrece.

Sobre las donaciones de las empresas y grupos de presión, el problema es el incentivo para invertir en influencia política de quienes quieren acceder a los contratos, licencias y ventajas fiscales que concede el sector público. Para prevenir estas conductas no basta con las prohibiciones y las reglas de transparencia. Disponemos de bastante información acerca de los procedimientos disponibles para burlar las restricciones. Por otra parte, la financiación pública de los partidos tampoco evita la corrupción. La venta de favores políticos no comporta una corrupción menor cuando enriquece al cargo público que toma las decisiones en lugar de destinarse a la caja del partido.

Hay una buena dosis de optimismo en la idea según la cual si comprobamos que algo no funciona bien, se puede arreglar con una regulación apropiada. Coase (1981) llamó a esta creencia «la falacia del nirvana». La regulación, sin embargo, tiene costes y defectos. Uno de ellos es la regulación interesada, que es bastante probable cuando son los propios partidos los que establecen las reglas que les afectan. Otro defecto es que las nuevas reglas tienen consecuencias no buscadas, que solo se manifiestan con el paso del tiempo, cuando los regulados descubren los resquicios y lagunas legales que les permiten eludirlas. Además, los partidos pueden neutralizar la parte de la regulación más lesiva para sus intereses capturando al organismo encargado de supervisar su aplicación. En resumen, las reformas de la financiación política son experimentos de resultado incierto. La experiencia española puede presentarse como un caso de estudio que confirma que los problemas mencionados acompañan de una u otra manera a las reformas.

En la página 72 los autores mantienen que «plantearse los términos y los contenidos de una futura reforma obliga a fijar las perspectivas reales de esa posibilidad», y que es conveniente «asumir una aproximación realista que renuncie a un paraíso sobre la tierra». Los proyectos de reforma de la financiación política que proceden del mundo académico suelen ser bienintencionados, como el de los autores de este ensayo. En España, sin embargo, las medidas que proponen tendrían que ser aprobadas por los partidos. Cabe dudar del interés de los partidos por una reforma que disminuiría la financiación pública que reciben y la dejaría fuera de su control.

La dificultad principal que, en mi opinión, presenta la reforma de la financiación política es que los partidos no quieren legislar contra sí mismos, volcados como están en sus intereses inmediatos. Buchanan (1986: 22) sostuvo que no debemos esperar que la política mejore por

la elección de agentes moralmente superiores. La política es un juego de intereses y la manera de mejorarla es cambiando las reglas con las que funciona. Pero cambiar las reglas no es tarea fácil. Requiere que los incentivos sean los adecuados para que los poderes establecidos acepten sacrificar las ventajas del statu quo. Confiar en la capacidad de autorreforma de los partidos para modificar su régimen de financiación no parece una actitud realista si no se especifican al mismo tiempo las condiciones políticas que propiciarían el cambio.

Enrique GARCÍA VIÑUELA

garciavi@der.ucm.es

## REFERENCIAS

- Ariño, Gaspar (2009). *La financiación de los partidos políticos*. Madrid: Foro de la Sociedad Civil.
- Barrio, Astrid; Barberá, Óscar y Rodríguez Teruel, Juan (2011). «The Evolution of Party Funding Reform in Spain (1976-2011)». Ponencia presentada en el congreso anual de la International Political Science Association, Sao Paulo, 2011.
- Buchanan, James (1986). *Liberty, Market and the State*. Brighton: Harvester Press.
- Coase, Ronald (1981). «The Coase theorem and the empty core: A comment», *JJournal of Law, Economics and Policy*, 24: 183-187.
- García Viñuela, Enrique y González de Aguilar, Carmen (2011). «Reforming Party Finance in Spain». *International Journal of Iberian Studies*, 24: 3-16.
- Group of States Against Corruption (2009). *Evaluation Report on Spain: Transparency of Party Funding*. Strasbourg: Council of Europe.
- Jiménez Sánchez, Fernando (2007). «Escándalos de corrupción y defectos de la financiación de los partidos políticos en España: situación actual y propuestas». *Studia Políticæ*, 12: 67-90.
- Pérez Francesch, Joan Lluís (2009). «La financiación de los partidos políticos en España: Consideraciones a partir de los informes del Tribunal de Cuentas y de la nueva ley orgánica 8/2007, de 4 de julio». *Papers*, 92: 249-271.
- Stearns, Maxwell (1994). «The Misguided Renaissance of Social Choice». *Yale Law Journal*, 103: 1219-1293.

---

## *Lessons from the Economic Crisis in Spain*

**Sebastián Royo**

(Londres, Palgrave Macmillan, 2013)

*A la memoria de David Taguas*

Cuando las condiciones vitales de un ser vivo son deficientes en múltiples planos orgánicos y se acumulan las disfunciones, el tiempo en que se puede seguir aparentando vigor y vitalidad es limitado y comienza una particular cuenta atrás en la que cualquier incidencia exter-